

por mi no se proveyere este ofiçio, excepto el caso en q.
cometiere excelsos dignos de q.^e sea removido, y castiga
do, y quando p.^o algun merito ò motivo de utilidad
pub.^{ca} creyere necesario, ò convenient.^e promovesse an
tes de cumplir el sexenio. Y con esta calidad
o mando, q.^e vista era mi Carta, sin aguardar
otra mandant.^e ni preceder p.^o ello otra dilig.^a al
guna, habiendo jurado antes en mi Consejo, como
se acostumbra, le recibais por mi Alcalde mayor
de esa referida villa, y su tierra, y le dexeis usar libre
mente este ofiçio, y exercer mi Jurisdiccion por si, y sus
oficiales, y oir, librar, y determinar las pleytos y
Causas Civiles, y Criminales q.^e en esa dha villa
oitan pendientes, y ocurrieren todo el tiempo q.^e tubie
re este ofiçio, y llevar los cinco mil quinientos r.
vón de salario cada año q.^e estan consignados
sobre los Propios de ella, y los otros dros a el perte
nientes, segun y como asta aqui se ha hecho y de
vido hacer con los Alcaldes mayores sus anteceso
res, habiendo cumplido con el tenor de los Capitu
los de la Yntruccion de Corregidores, y Alcaldes
mayores. Y para q.^e pueda exercer an el expresado
ofiçio, os conformareis con el, y le dareis el futo, y ayuda
q.^e hubiere menester con vuestras personas y gente, sin
q.^e en ello le pongais ni consentais poner embarazo
ni contradiccion alguna, q.^e yo por la presente le he
por recibido a este ofiçio, y le doy p.^oder para exercer
le caso q.^e por razon ò alguno a el no sea admitido,
no obstante qualquier Leyes, estatutos, usos, y costu
bres q.^e cercare ello tengais. Y mando q.^e al tiempo
q.^e le recibais a este ofiçio, haga obligacion de q.^e
ra en dha Alcaldia mayor, sin hacer mas aver

